

RECIBI ORIGINAL
12 OCT 2026
ENRIQUE G. RENDON CHARGOY

[redacted]

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2026TD025
Bitácora: 03/MP-0007/04/26

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.**1913/26**
Asunto: RESOLUCIÓN Manifestación de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 4 de septiembre de 2026

PROFEPA
13 OCT 2026
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO
Hora: 11:13 Anexos en Original: SA
Copias Simples: SA Copias y Copias: SA
Otros: Recibió:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE HOTELES BAHÍA DE LORETO S.A. DE C.V.
C. ENRIQUE GUILLERMO RENDÓN CHARGOY, REPRESENTANTE LEGAL
[redacted]

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0007/04/26** respecto del Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional, designados como **MIA-P** de la obra denominada **"PATIO DE MANIOBRAS"** que en adelante se nombrará el **Proyecto**, el cual pretende regularizar un área operativa destina a maniobras, almacenamiento temporal de materiales, resguardo de equipo, remolques, vehículos y apoyo logístico al desarrollo turístico Danzante Bay, el área del proyecto se ubica colindante al litoral del mar de cortes, al suroeste de la localidad Ensenada Blanca, en el municipio de Loreto, Baja California Sur, en el extremo suroeste del desarrollo turístico Integral Danzante Bay y promovido por *Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto S.A. de C.V.* a quien se le designará como **promovente** y

RESULTANDO

I. Que el 08 de abril de 2026, ingresó en esta Oficina de Representación (ORE) de la SEMARNAT en Baja California Sur, el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4°, 5° fracciones II y X; 28 fracción IX, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA); 2°, 4° fracción I, 5° inciso Q, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental* (REIA).

II. Que mediante oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.0808/26 del 16 de abril de 2026, notificado el 20 de abril de 2026 se previno a la promovente para que atendiera las observaciones formuladas a la MIA presentada, otorgándosele un plazo de sesenta días hábiles para su desahogo, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





III. Que el 20 de abril de 2026, se recibió en esta ORE, un escrito libre adjuntando el extracto del proyecto publicado en el periódico "El Sudcaliforniano", con fecha en su edición del 13 al 19 de abril de 2026 conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

IV. Que el 21 de abril de 2026, la promovente presentó la información requerida.

V. Que el 23 de abril de 2026, la SEMARNAT publicó en el número DGIRA/0019/26 de la Gaceta Ecológica y en portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2026/gaceta_0019-26.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 16 al 22 de abril de 2026 incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su REIA y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción VII, sub inciso a), 41 y 42, fracciones XXXV Inciso C), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

VI. Que el 23 de abril de 2026, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0007/04/26, ésta ORE puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del REIA.

VII. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00877/26 del 23 de abril de 2026, dirigido a la Biol. Berenice Ramírez Cruz, Encargada de la oficina de representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur esta ORE solicitó a dicha instancia que informara si el proyecto en análisis tenía algún procedimiento administrativo sin concluir o si tenía inicio de obras.

VIII. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0878/26 del 23 de abril de 2026, dirigido a la Dra. Margarita Caso Chávez, Directora General de Conservación y Gestión de Mares y Costas esta ORE solicitó a dicha instancia la opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto.

IX. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0879/26 del 23 de abril de 2026, dirigido a la Dra. Claudia Hernández Fernández, Directora General de Restauración Ambiental, Comunicaciones y Transportes en el estado de Baja California Sur esta ORE solicitó a dicha instancia la opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto.

X. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0880/26 del 23 de abril de 2026, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, Encargada de la oficina de representación de la Secretaria De Planeación Urbana, Infraestructura y Medio Ambiente en el estado de Baja California Sur esta ORE solicitó a dicha instancia la opinión técnica y comentarios en relaciona a la viabilidad del Proyecto.





XI. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0881/26 del 23 de abril de 2026, dirigido a la Lic. Paz del Alma Ochoa Amador, Presidente Municipal de Loreto, B.C.S. esta ORE comunicó a dicha instancia sobre el ingreso del Proyecto.

XII. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0884/26 del 24 de abril de 2026, dirigido al Biol. Alfredo Arellano Guillermo, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros esta ORE solicitó a dicha instancia la opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto.

XIII. Que mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0885/26 del 24 de abril de 2026, dirigido al Ing. Jorge Alberto Cota Pérez, Director General de la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur esta ORE solicitó a dicha instancia la opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del Proyecto.

XIV. Que mediante oficio número PFPA/10/716/2026 de fecha 11 de mayo de 2026, recibido en esta Oficina de Representación ORE el 15 de mayo de 2026, la ORPA de la PROFEPA en B.C.S. informó que el proyecto en evaluación presentaba obras iniciadas, anexando copia de la resolución administrativa.

XV. Que mediante oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.0950/26, de fecha 11 de mayo de 2026, notificado a la promovente el 20 de mayo de 2026 se le requirió la presentación de información adicional, al advertirse que la MIA presentada no reunía los elementos suficientes para continuar con el procedimiento de evaluación, otorgándose un plazo de sesenta días hábiles para su atención.

XVI. Que mediante oficio número DMARNYSLTO/XI/268/2026, de fecha 21 de mayo de 2026, recibido en esta ORE el 22 de mayo de 2026, la Dirección de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sustentabilidad del XI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, remitió la opinión técnica solicitada.

XVII. Que mediante escrito libre del 08 de junio de 2026 recibido el día 24 del mismo mes y año, el promovente presentó la información adicional que le fue solicitada.

XVIII. Que mediante oficio número SRA-DGZFMTAC-2385/2026 de fecha 25 de junio de 2026, recibido en esta Oficina de Representación el 09 de julio de 2026, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros remitió la opinión técnica solicitada.

XIX. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 32 Bis fracción I y XI, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X), de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 3 inciso A) fracción IX y VII subinciso A), 42 fracciones XXXV Inciso C), XXXVI y LIX del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2025; 4°, 5° fracciones II y X; 28 fracción IX, 30 párrafo





primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la *LGEEPA*; 2°, 4° fracción I, 5° inciso Q), 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 de su *REIA* esta ORE en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 5, fracción X, de la LGEEPA establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de impacto ambiental de las obras y actividades del Proyecto son de competencia federal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del citado artículo y en el inciso Q), del artículo 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades para, en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 41 y 42 fracción XXXV inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que esta ORE en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 de su REIA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Desarrollo Urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos.

5. Que el proyecto se refiere obras que corresponden con un desarrollo inmobiliario en un ecosistema costero, que fueron iniciadas sin contar con autorización por lo que en la solicitud se indica que requieren regularizar dichas obras sin contemplar la construcción de otras nuevas, ni ampliaciones, apertura de nuevas áreas o remoción adicional de vegetación natural, limitándose únicamente a las etapas de operación y mantenimiento de la infraestructura existente.

6. Que las obras y actividades objeto de la presente evaluación fueron sancionadas por la PROFEPA, derivándose los procedimientos administrativos correspondientes por la realización de obras y actividades sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental; en consecuencia, la presente evaluación se orienta a la evaluación de los impactos al ambiente por la operación de las obras realizadas, sin que los procedimientos administrativos instaurados determinen el sentido de la resolución.

7. Que con base en las consideraciones expuestas, esta ORE procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del Proyecto, bajo lo establecido en la normatividad aplicable destacando lo que a continuación se transcribe de la MIA-P:





A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en obras y actividades relacionadas con un patio de maniobras y área de almacenamiento de materiales, en una superficie total de 19,751.0552 metros cuadrados (1.97510552 hectáreas). Forma parte del Desarrollo Turístico Danzante Bay el cual se encuentra ubicado al suroeste de la localidad Ensenada Blanca, frente a la Bahía Ensenada Blanca, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

El abastecimiento de agua potable para el complejo Danzante Bay proviene de su sistema hidráulico interno. En el caso del patio de maniobras, al tratarse de un área operativa sin infraestructura habitacional permanente, el consumo de agua potable es mínimo y se limita a necesidades básicas del personal cuando se encuentra en operación (horario diurno)

Para actividades de control de emisiones de polvo en caminos internos y superficies expuestas, se utiliza agua tratada proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del propio complejo.

El área del proyecto cuenta con acceso a la red eléctrica de CFE instalada dentro del complejo Danzante Bay, el consumo energético asociado al proyecto se integra a la capacidad instalada del complejo.

se cuenta con un área de sanitarios debidamente instalados dentro del polígono del proyecto. Las aguas residuales generadas son conducidas mediante la infraestructura interna del complejo hacia la PTAR existente.

El área del proyecto cuenta con contenedores diferenciados y un sitio de acopio temporal debidamente delimitado y señalizado, desde donde los residuos son retirados periódicamente para su traslado a sitios de disposición final autorizados.

B. ASPECTOS ABIÓTICOS.

La delimitación del sistema ambiental para el análisis del medio abiótico se definió a partir del polígono georreferenciado del proyecto y su área de influencia directa, comprendiendo una superficie aproximada de 57.7 hectáreas, con una altitud máxima cercana a los 30 metros sobre el nivel medio del mar (msnm).

Clima. correspondiente a un clima muy árido, muy cálido, con régimen de lluvias en verano, característico de la franja costera del municipio de Loreto, en el estado de Baja California Sur. Esta clasificación indica condiciones de aridez extrema, con precipitaciones escasas e irregulares y temperaturas elevadas durante la mayor parte del año. La temperatura media anual supera los 22 °C, registrándose valores máximos elevados durante el periodo estival, especialmente en los meses de mayor insolación. La precipitación anual es baja y se concentra predominantemente en verano y principios de otoño, asociada a eventos convectivos y a la influencia de ciclones tropicales en el Pacífico oriental. Durante el invierno pueden presentarse lluvias ligeras vinculadas a sistemas frontales, aunque su aportación es limitada.

Precipitación. La distribución temporal de la lluvia presenta una marcada estacionalidad, concentrándose principalmente durante los meses de verano y principios de otoño, particularmente





entre agosto y septiembre, cuando se registran los valores máximos mensuales. Estos eventos suelen estar asociados a tormentas convectivas y, en años específicos, a la influencia indirecta o directa de ciclones tropicales en el Pacífico oriental. El resto del año se caracteriza por precipitaciones escasas o nulas, generando largos periodos de sequía.

Ciclones tropicales. Esta región forma parte de la trayectoria potencial de sistemas ciclónicos del Pacífico nororiental que, durante la temporada de huracanes (junio–noviembre), pueden ingresar al Golfo o aproximarse a la porción oriental de la península. La condición insular del predio en Isla Danzante incrementa su exposición directa a vientos intensos, oleaje elevado y precipitaciones extraordinarias asociadas a estos fenómenos, por lo que la clasificación de peligro alto obedece principalmente a criterios de exposición regional.

Suelos. Considerando una superficie total del predio de 2.11 ha, la distribución edafológica es 0.87 ha de Yermosol háplico, equivale aproximadamente al 41.23 % del predio y 1.24 ha de Litosol, representa alrededor del 58.77 % del predio.

Hidrología. Desde el punto de vista hidrológico, la baja precipitación media anual condiciona que los escurrimientos superficiales sean intermitentes y de corta duración, activándose únicamente durante eventos extraordinarios de lluvia intensa. Asimismo, el balance hídrico regional se mantiene deficitario debido a que la evapotranspiración potencial supera ampliamente la precipitación anual, limitando la infiltración efectiva y la recarga natural. El predio no se ubica sobre cauces activos ni dentro de zonas identificables como lechos de arroyo o abanicos aluviales recientes. Los escurrimientos locales se presentan de forma laminar y dispersa durante eventos pluviales extraordinarios, incorporándose posteriormente a los cauces naturales existentes fuera del área inmediata de aprovechamiento. Esta condición reduce la probabilidad de afectaciones directas a la red hidrológica superficial.

Los escurrimientos locales se presentan de forma laminar y dispersa durante eventos pluviales extraordinarios, incorporándose posteriormente a los cauces naturales existentes fuera del área inmediata de aprovechamiento. Esta condición reduce la probabilidad de afectaciones directas a la red hidrológica superficial.

La recarga media anual es limitada y variable interanualmente, estimándose en rangos bajos típicos de acuíferos costeros áridos (del orden de 5 a 20 mm/año equivalente de lámina infiltrada). Hidrogeológicamente, el acuífero presenta valores bajos a moderados de transmisividad en zonas aluviales y muy bajos en unidades rocosas, con niveles freáticos generalmente profundos y de comportamiento estacional. La circulación subterránea se encuentra fuertemente condicionada por la topografía, con gradientes hidráulicos dirigidos desde zonas serranas hacia la planicie litoral.





C. Aspectos Bióticos

El predio del proyecto se localiza fuera del polígono del Parque Nacional Bahía de Loreto, aunque dentro de su zona de influencia.

Flora. El área del proyecto en la cartografía oficial de Uso del Suelo y Vegetación Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se ubica dentro de la unidad de Matorral Sarcocaule, tipo de vegetación característica de las zonas áridas y semiáridas de Baja California Sur, integrada por especies arbustivas y arbóreas adaptadas a condiciones de aridez, alta radiación solar y suelos someros. Se compone principalmente de ejemplares de mezquite (*Prosopis articulata*), algunos con presencia de tojil (*Phoradendron californicum*) como especie hemiparásita asociada, así como un ejemplar de Garambullo (*Lophocereus schottii*) que se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, individuos de mangle dulce (*Maytenus phyllanthoides)* y frutilla (*Lycium californicum*); así como hierbas anuales Gallitos (*Cynodon dactylon*) y Quelite *(Amaranthus hybridus*). La estructura vegetal corresponde a un estrato arbustivo-arbóreo bajo, con cobertura discontinua y condiciones edáficas parcialmente conservadas respecto del resto del predio. Adicionalmente, dentro del polígono del proyecto se identifican dos parches de vegetación halófila dominada por salicornia, con superficies aproximadas de 450 m^2 y 550 m^2 respectivamente. Estos parches se desarrollan en microdepresiones con ligera acumulación de humedad y suelos con influencia salina, representando elementos propios del gradiente ecológico costero.

Fauna. El levantamiento de información faunística se realizó mediante recorridos pedestres sistemáticos en horarios matutinos (07:00–13:00 h) y vespertinos (16:00–21:00 h), abarcando tanto el polígono del proyecto como su entorno inmediato dentro del Sistema Ambiental (SA). Dentro del polígono específico del patio de maniobras: Passer domesticus (Gorrión doméstico), *Callipepla californica* (Codorniz californiana), *Columba livi*a (Paloma doméstica), *Passer domesticus* (Gorrión doméstico) no se observaron reptiles, mamíferos silvestres ni aves rapaces utilizando directamente las áreas compactadas del patio de maniobras.
No se registraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área del proyecto.

D. Medio Socioeconómico

Demografía. Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio de Loreto cuenta con una población aproximada de 18,000 a 19,000 habitantes, lo que lo posiciona como uno de los municipios con menor densidad poblacional del estado de Baja California Sur. En el caso específico de Ensenada Blanca, se trata de un asentamiento de tipo rural-costero, con población reducida y estrecha relación con actividades productivas primarias y de servicios turísticos. Su dinámica demográfica es estable y no presenta tasas aceleradas de crecimiento poblacional que pudieran generar presiones significativas sobre servicios básicos o infraestructura.





Empleo y economía. La economía del municipio de Loreto se fundamenta principalmente en el sector terciario. Los Censos Económicos del INEGI indican que las actividades predominantes corresponden a servicios de alojamiento temporal, preparación de alimentos y bebidas, comercio al por menor, transporte turístico, servicios recreativos y construcción.

La pesca ribereña constituye una actividad tradicional relevante en comunidades como Ensenada Blanca, enfocada principalmente en especies de escama y mariscos. Sin embargo, en términos de generación de valor agregado y empleo, el turismo representa el eje estructural de la economía municipal. En términos laborales, el proyecto genera empleos directos asociados a operación, mantenimiento y logística interna, así como empleos indirectos vinculados a servicios técnicos y proveeduría local. Si bien el número de puestos generados es proporcional a la escala del proyecto, estos representan una contribución estable al ingreso de trabajadores locales.

Cultura. Con base en la información demográfica oficial disponible y en la revisión de bases de datos institucionales, no se identifican comunidades indígenas asentadas dentro del polígono del proyecto ni en su área inmediata de influencia directa. Tampoco se registra la presencia de territorios sujetos a régimen de propiedad comunal indígena en la zona del proyecto. En consecuencia, no se prevé afectación a derechos colectivos de pueblos indígenas ni la necesidad de establecer procesos de consulta específicos conforme a la normatividad aplicable.

E. IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

En el Capítulo V de la MIA-P, se reportan los siguientes impactos ambientales que se identificaron:

FACTORES	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO OCASIONADO
ABIÓTICOS	**Suelo**	Erosión
		Contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos
		Contaminación del suelo por derrame de combustibles (residuos peligrosos)
		Compactación de suelo
	Aire	Contaminación por emisión de gases
		Contaminación por emisión de partículas





	Agua	Contaminación del agua por disposición materiales.
		Disminución de infiltración
		Contaminación por inadecuada disposición de aguas residuales
	Paisaje	Pérdida de calidad visual
	Ruido	Generación de ruido
BIÓTICOS	**Flora**	Pérdida de abundancia (Individuos por especie)
		Reducción del hábitat
		Pérdida de diversidad (números de especies).
	Fauna	Pérdida de diversidad (números de especies).
		Reducción del hábitat
		Pérdida de abundancia (Individuos por especie)
SOCIOECONOMICOS	***Sociales y económicos***	*Generación de empleos*

Se identificaron 102 interrelaciones posibles entre las etapas del proyecto y los factores ambientales, de las cuales 73 corresponden a impactos negativos y 29 a impactos positivos; por componente se identificó 1 impacto despreciable, 14 no significativos y 5 significativos.

F. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P se propusieron medidas para prevenir y mitigar los impactos identificados. Al hacerse de cumplimiento obligatorio se transcriben en el **TÉRMINO QUINTO** del presente oficio resolutivo.





G. ANÁLISIS TÉCNICO - JURÍDICO.

Con base en la información técnica, legal y ambiental contenida en la MIA-P, así como en la información adicional que obra en el expediente, esta ORE realizó el análisis integral de la ubicación, naturaleza, características, dimensiones y alcances del proyecto, identificando que su objeto consiste en la operación y mantenimiento de un patio de maniobras previamente establecido, destinado al almacenamiento y resguardo temporal de materiales, remolques, embarcaciones, maquinaria y unidades vehiculares utilizadas como apoyo a las actividades logísticas y operativas del desarrollo turístico Danzante Bay.

El proyecto corresponde a obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros, previstas en el artículo 28, fracción IX), de la LGEEPA y en el artículo 5, inciso Q), del REIA. En este sentido, el análisis realizado se orientó a determinar la viabilidad ambiental de la permanencia, operación y mantenimiento de la infraestructura existente, considerando sus características actuales, la superficie en la que se desarrolla, los impactos ambientales identificados y las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Respecto de los antecedentes administrativos, se advierte que las obras y actividades fueron previamente inspeccionadas y sancionadas por la PROFEPA, instaurándose los procedimientos administrativos correspondientes por la realización de obras y actividades sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental. No obstante, dichos procedimientos constituyen actos administrativos independientes del presente procedimiento de evaluación, por lo que su existencia no sustituye ni exime al promovente de contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, correspondiendo a esta ORE emitir el pronunciamiento respecto de la viabilidad ambiental de las obras y actividades sometidas a evaluación, en términos de la LGEEPA y su REIA.

A su vez, se desprende que las obras y actividades evaluadas se relacionan con la infraestructura y superficie previamente habilitadas, sin contemplar nuevas obras, ampliaciones o actividades distintas a las sometidas a evaluación. Asimismo, se identificaron los impactos ambientales asociados a la operación y mantenimiento del patio de maniobras y se establecieron medidas de prevención y mitigación, así como condicionantes específicas, orientadas a evitar que dichas actividades ocasionen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

En materia de residuos, de conformidad con la LGPGIR, se determinó que durante la operación y mantenimiento del proyecto se podrán generar residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y, en su caso, residuos peligrosos derivados de las actividades de mantenimiento. En consecuencia, se establecen medidas para su separación, almacenamiento temporal, manejo y disposición mediante los prestadores de servicios autorizados que correspondan, con la finalidad de prevenir afectaciones al suelo y demás componentes ambientales.

Respecto de la ubicación del proyecto, del análisis integral del expediente se advierte que las obras y actividades sujetas a evaluación se desarrollan fuera del polígono del Parque Nacional Bahía de Loreto y de la Zona Federal Marítimo Terrestre. No obstante, debido a la proximidad del proyecto con





el Área Natural Protegida, esta ORE consideraron los posibles efectos indirectos que pudieran derivarse de su operación, determinando que éstos pueden prevenirse y controlarse mediante las medidas de prevención y mitigación previstas en la MIA-P, así como mediante las condicionantes establecidas en la presente Resolución.

En relación con los componentes bióticos, el análisis de la información contenida en la MIA-P permite determinar que las actividades evaluadas se desarrollan sobre una superficie previamente habilitada y que no contemplan remoción adicional de vegetación natural. Los posibles efectos sobre la flora y fauna silvestres se encuentran asociados principalmente a la presencia y operación de vehículos, maquinaria, generación de ruido, tránsito y actividades de mantenimiento, por lo que se establecen medidas preventivas y de mitigación encaminadas a evitar afectaciones innecesarias a dichos componentes.

Del análisis técnico efectuado se desprende que los impactos ambientales identificados se relacionan principalmente con la generación de ruido, emisiones de partículas por el tránsito vehicular, generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y, en su caso, residuos peligrosos, así como con el riesgo potencial de derrames accidentales de combustibles y lubricantes. Considerando que dichos impactos son de carácter localizado y que pueden ser prevenidos, mitigados y controlados mediante las medidas propuestas en la MIA-P y las condicionantes establecidas en la presente Resolución, esta ORE considera que la continuidad de la operación y mantenimiento del patio de maniobras resulta ambientalmente viable.

Asimismo, las medidas establecidas para el manejo de residuos, prevención de derrames, control de emisiones de partículas y ruido, protección de la flora y fauna silvestres y prevención de afectaciones al Área Natural Protegida permiten establecer mecanismos de control sobre los principales impactos ambientales identificados, por lo que existe correspondencia entre las características de las actividades evaluadas, los impactos previstos y las medidas ambientales aplicables.

Derivado del análisis integral de la información técnica, jurídica y ambiental que obra en el expediente, esta ORE considera que existen elementos suficientes para determinar la procedencia ambiental del proyecto, toda vez que las obras y actividades sometidas a evaluación se encuentran delimitadas a la operación y mantenimiento de infraestructura previamente establecida, los impactos ambientales identificados son susceptibles de prevención, mitigación y control, y las medidas propuestas y condicionantes establecidas permiten atender los efectos ambientales asociados a su ejecución.

En consecuencia, esta ORE determina que, atendiendo a la naturaleza, características, ubicación y alcances de las obras y actividades evaluadas, así como a los impactos identificados y a las medidas de prevención, mitigación, control, restauración y, en su caso, compensación propuestas, la operación y mantenimiento del proyecto resulta ambientalmente viable, siempre que el promovente dé cumplimiento a las medidas establecidas en la MIA-P y a los términos y condicionantes de la presente Resolución. Con ello se previene que las actividades generen desequilibrios ecológicos significativos o rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.





Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 y 42 fracciones XXXV inciso C), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4°, 5° fracciones II y X; 28 fracción IX, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° inciso Q), 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57 de su REIA, en ejercicio de sus atribuciones, esta ORE:

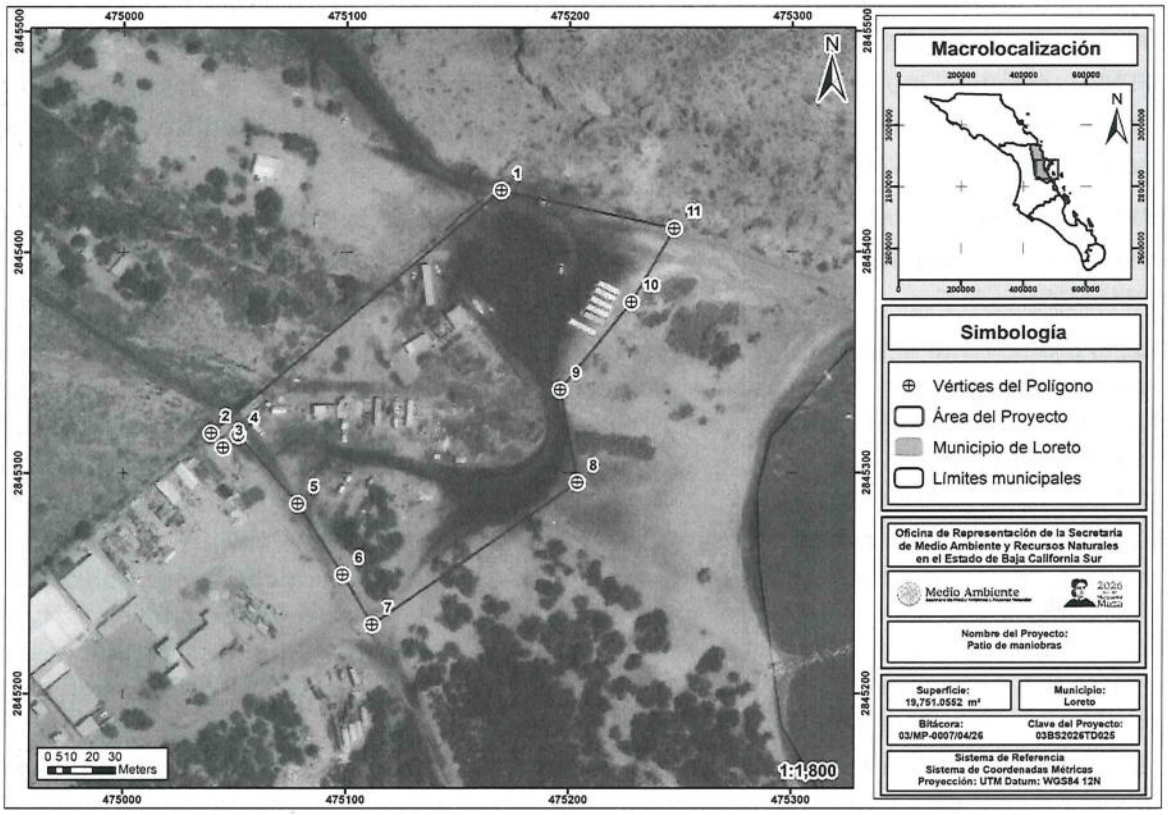
RESUELVE

PRIMERO. Se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA en materia de impacto ambiental el proyecto denominado ***"PATIO DE MANIOBRAS"***, promovido por Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto S.A. de C.V., consistente en la operación y mantenimiento de un patio de maniobras destinado al almacenamiento y resguardo temporal de materiales, remolques, embarcaciones, maquinaria, equipo y unidades vehiculares en apoyo a un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero, desarrollado sobre una superficie total de 19,751.0552 m^2 (1.97510552 hectáreas), que comprende las áreas previamente habilitadas para maniobras, circulación y almacenamiento temporal, así como las estructuras existentes destinadas al resguardo de remolques, vehículos, equipo y materiales, como apoyo a las actividades del desarrollo turístico Danzante Bay, ubicado en Ensenada Blanca, municipio de Loreto, Baja California Sur.

SEGUNDO. La ubicación del predio está dada por las coordenadas que se muestran en la tabla y figura a continuación:

Cuadro de construcción		
Coordenadas UTMWGS84, Z12R		
V	X	Y
1	475169.2806	2845427.783
2	475039.2877	2845318.122
3	475044.7348	2845311.596
4	475051.457	2845317.267
5	475078.1825	2845286.219
6	475098.4011	2845254.144
7	475111.678	2845231.448
8	475203.6999	2845295.672
9	475195.9546	2845337.62
10	475227.7936	2845377.29
11	475247.0993	2845410.595
12	475169.2806	2845427.783
SUPERFICIE=19,751.0552 m^2		





TERCERO. El presente Resolutivo no autoriza ningún tipo de obra o actividad distinta a la operación y mantenimiento del patio de maniobras y área de almacenamiento de materiales descritos en el Término Primero, dentro de la superficie autorizada. Quedan excluidas las ampliaciones de infraestructura, apertura de nuevas áreas, modificación de las obras existentes, remoción adicional de vegetación natural o cualquier otra obra o actividad distinta a las autorizadas, las cuales deberán someterse previamente a consideración de esta Secretaría.

CUARTO. Considerando que el proyecto se encuentra cerca de la línea de costa y que, con base en la opinión de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en su oficio SRA-DGZFMTAC-2385/2026 se advierte que la morfología costera de la zona ha presentado cambios significativos respecto de la delimitación vigente, por lo que actualmente se encuentra en proceso de actualización la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondiente al área del Proyecto, la presente autorización en materia de impacto **ambiental tendrá una vigencia de cinco años (5) años** para las etapas de operación y mantenimiento de las instalaciones. Transcurridos



dichos plazos sin haberse concluido las obras o actividades autorizadas, el promovente deberá solicitar la renovación o prórroga de esta autorización, acreditando el cumplimiento de los términos, condicionantes y medidas establecidas en la presente resolución y considerando la delimitación de ZOFEMAT vigente al momento9 de la renovación, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

QUINTO. Las Medidas Preventivas y de Mitigación propuestas en la MIA-P e indicadas a continuación, se hacen de cumplimiento obligatorio como se indica en el *CONSIDERANDO 5 F*, y son las que a continuación se indica:

AIRE. El promovente deberá implementar la humectación periódica de caminos internos y superficies susceptibles de generar partículas suspendidas, utilizando exclusivamente agua tratada; establecer y señalizar una velocidad máxima de circulación de 20 km/h dentro del predio; realizar el mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria en talleres externos autorizados; y restringir las maniobras nocturnas innecesarias.

AGUA. El promovente deberá conservar la pendiente natural del terreno; realizar la limpieza preventiva antes y después de la temporada de lluvias; el riego para control de polvo se realizará exclusivamente con agua tratada proveniente de la planta de tratamiento del complejo Danzante Bay; manejar los sanitarios mediante empresa autorizada, cuando corresponda; efectuar inspecciones posteriores a lluvias intensas o huracanes; evitar descargas no autorizadas y coadyuvar, cuando sea procedente y previa coordinación con la CONANP, en actividades de limpieza de playa.

SUELO. El promovente deberá mantener delimitado el polígono autorizado; el tránsito de vehículos se deberá limitar exclusivamente a caminos y superficies previamente compactadas; evitar el acopio de materiales pesados sobre suelos no compactados y se mantendrá el microrelieve natural en las zonas con salicornia; establecer áreas de exclusión en zonas con vegetación; prohibir el mantenimiento de maquinaria dentro del predio; mantener disponible un kit para la atención de derrames; manejar adecuadamente los residuos sólidos; y, en caso de abandono, realizar las acciones de escarificación y mejoramiento edáfico previstas en la MIA-P.

FLORA SILVESTRE. El promovente deberá mantener zonas de exclusión de cuando menos dos metros alrededor de los ejemplares de Lophocereus schottii; efectuar el manejo selectivo del tojil (Phoradendron californicum) en mezquites; implementar la detección y erradicación progresiva de Tamarix ramosissima; y realizar reposición compensatoria en proporción mínima 3:1 en caso de afectación no prevista a ejemplares en categoría de riesgo; En caso de abandono del sitio, se implementará un programa integral de restauración vegetal que contemple escarificación ligera del suelo, plantación de especies nativas y monitoreo anual por al menos dos años.

FAUNA SILVESTRE. El promovente deberá mantener señalización de tránsito lento; restringir la circulación nocturna innecesaria; capacitar ambientalmente al personal; prohibir la captura, caza o





molestia de ejemplares de fauna silvestre; mantener un manejo adecuado de residuos para evitar la atracción de fauna nociva; y llevar registro de avistamientos e incidentes.

PAISAJE. El promovente deberá evitar la instalación de infraestructura vertical dominante o anuncios que alteren la percepción escénica y en caso de abandono, realizar la restauración progresiva de áreas que resulten innecesarias.

FACTORES SOCIOECONÓMICOS. El promovente deberá priorizar la contratación de población de la región; implementar programas de capacitación ambiental y de seguridad laboral al personal; y mantener comunicación con la comunidad de Ensenada Blanca, conforme a las medidas propuestas en la MIA-P.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL. El promovente deberá implementar y mantener vigente el PVA durante la etapa de operación y mantenimiento, y en su caso durante el abandono, incluyendo supervisión de las medidas ambientales, indicadores de cumplimiento, bitácoras y evidencia documental y fotográfica, conforme a lo establecido en la MIA-P.

ABANDONO. En caso de abandono del proyecto, deberán ejecutarse las acciones de restauración ambiental previstas en la MIA-P, incluyendo el retiro total de infraestructura visible, escarificación de suelos compactados, in del promovente con independencia de deber informar a esta autoridad del evento para en su caso tomar medidas correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto, de la LGEEPA, y 47, primer párrafo, de su REIA, la ejecución de las obras y la realización de las actividades autorizadas deberán sujetarse a lo previsto en la presente Resolución, esta ORE determina que la operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El promovente únicamente podrá realizar las actividades de operación y mantenimiento del Patio de Maniobras descritas y evaluadas en la MIA-P, dentro de la superficie autorizada y delimitada en la presente Resolución. Las actividades deberán permanecer confinadas exclusivamente dentro de dicha superficie, quedando prohibida la ocupación, utilización o afectación de áreas colindantes, de la zona federal marítimo-terrestre o de cualquier otra superficie distinta de la evaluada y autorizada.
2. El promovente deberá instalar una señalización de los accesos públicos a playa y delimitar área de estacionamiento cercana al acceso público. Por ningún motivo deberá bloquear o impedir el acceso público a la zona federal marítimo terrestre y playa.
3. El promovente deberá implementar y mantener vigente, durante toda la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, el Programa de Vigilancia Ambiental descrito en la MIA-P, así como ejecutar las medidas de prevención, mitigación, restauración, compensación y control ambiental propuestas en dicho instrumento y aquellas establecidas en la presente Resolución,





dando seguimiento a los indicadores y acciones que resulten aplicables y dejando constancia documental de su ejecución.

4. El promovente deberá implementar el manejo integral de los residuos generados durante la operación y mantenimiento, contemplando su separación, almacenamiento temporal y disposición conforme a la legislación aplicable.
5. Los residuos peligrosos que se generen, incluyendo aceites usados, lubricantes, filtros, estopas impregnadas, envases contaminados y demás residuos derivados del mantenimiento de maquinaria y equipo, deberán almacenarse temporalmente en un sitio acondicionado para tal fin y entregarse exclusivamente a empresas autorizadas para su transporte y disposición final.
6. Queda prohibido realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo de maquinaria dentro del área del proyecto. En caso de desperfectos, los equipos deberán trasladarse a talleres autorizados.
7. El promovente deberá mantener disponible en todo momento material absorbente, equipo de contención y procedimientos de atención inmediata para responder a derrames accidentales de combustibles, aceites o lubricantes, evitando cualquier afectación al suelo, escurrimientos superficiales o ecosistemas costeros.
8. El promovente deberá implementar las medidas necesarias para prevenir y controlar la emisión y dispersión de partículas derivadas del tránsito vehicular y de las actividades de operación dentro del Patio de Maniobras, mediante la humectación de los caminos y superficies susceptibles de generar emisiones de partículas, con la frecuencia necesaria para evitar o reducir su dispersión al ambiente, utilizando exclusivamente agua tratada. Asimismo, deberá establecer y mantener debidamente señalizada una velocidad máxima de circulación de 20 km/h dentro del predio.
9. Queda prohibido utilizar el Patio de Maniobras para la disposición final, confinamiento o almacenamiento permanente de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos peligrosos. El almacenamiento temporal de los residuos generados por las actividades de operación y mantenimiento deberá realizarse exclusivamente en los sitios destinados para tal fin y bajo las condiciones previstas en la legislación ambiental aplicable y en la presente Resolución.
10. Queda prohibido capturar, perseguir, alimentar, lesionar o dar muerte a ejemplares de fauna silvestre que eventualmente se presenten dentro del área del proyecto. En caso de detectarse fauna silvestre dentro del área de operación, deberán suspenderse temporalmente las actividades que pudieran representar un riesgo para los ejemplares y aplicarse las medidas de manejo previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental.
11. El promovente deberá designar un Responsable Ambiental encargado de supervisar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución, así como de coordinar la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental.





12. El Responsable Ambiental deberá mantener una Bitácora Ambiental en la que registre las actividades de operación, mantenimiento, manejo de residuos, monitoreo ambiental, contingencias, derrames, acciones correctivas y cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en la presente Resolución.
13. El promovente deberá presentar a esta ORE informes anuales de cumplimiento de términos y condicionantes durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, anexando evidencia documental y fotográfica georreferenciada que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

14. En caso de abandono definitivo del proyecto o desistimiento de las actividades autorizadas, el promovente deberá notificarlo por escrito a esta ORE con una anticipación mínima de tres meses y presentar, para su evaluación y, en su caso, aprobación, un Programa de Restauración Ambiental del sitio que contemple, al menos, el retiro de infraestructura y materiales que ya no sean necesarios; retiro de residuos y limpieza total del sitio; escarificación de las áreas compactadas; restitución del microrelieve en la medida de lo técnicamente viable; restauración con especies nativas; y monitoreo de la restauración por un periodo mínimo de dos años.

SÉPTIMO. En caso de que el promovente pretenda realizar modificaciones al proyecto autorizado, incluyendo ampliaciones de infraestructura, incremento de la superficie de afectación, apertura de nuevas áreas de operación o almacenamiento, sustitución de infraestructura, cambio en las características, dimensiones, ubicación o alcances de las obras o actividades evaluadas, deberá hacerlas del conocimiento previo de esta ORE, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, determine lo conducente respecto de la necesidad de presentar información adicional, modificar la autorización existente o, en su caso, someter las obras o actividades propuestas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 30 y demás aplicables de la LGEEPA, así como por el artículo 6 y demás relativos de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Queda prohibido iniciar o desarrollar obras o actividades distintas de las autorizadas mediante la presente Resolución, así como ejecutar modificaciones al proyecto sin contar previamente con la determinación o autorización que, en su caso, corresponda.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en esta Resolución. Es obligación del promovente tramitar y obtener las demás autorizaciones, concesiones, permisos, licencias o cualquier otro instrumento jurídico que resulte necesario para la operación del proyecto, ante las autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.





NOVENO. La presente Resolución a favor del promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. En caso de que pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución, y dicha situación deberá comunicarse por escrito a esta autoridad.

DÉCIMO. Si durante el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento del proyecto se produjeran afectaciones al ambiente, a los recursos naturales, a la fauna silvestre, a bienes de terceros o a la población en general, derivadas de las obras o actividades autorizadas, el promovente deberá implementar de manera inmediata las medidas preventivas, correctivas, de mitigación, restauración y, en su caso, de reparación o compensación ambiental que resulten necesarias, así como informar oportunamente a esta ORE para los efectos legales y administrativos conducentes.

1. Lo anterior será sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, ambientales o penales que, en su caso, correspondan al promovente o a terceros conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las medidas de seguridad y de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMOSEGUNDO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 al 169 de la LGEEPA, así como 55, 59 y 61 de su REIA, con el objeto de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución.

DECIMOTERCERO. La presente Resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 176 de la LGEEPA, así como por los artículos 3, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO. No omito manifestar que a quien, prestando sus servicios en materia de impacto ambiental, faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOQUINTO. La presente Resolución se emite bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica presentada por el promovente. En caso de acreditarse la falsedad de la información proporcionada,





serán aplicables las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

DECIMOSEXTO. Esta ORE podrá evaluar nuevamente la MIA-P presentada, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, así como suspender, cancelar, revocar o extinguir los permisos, licencias y autorizaciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias y atribuciones que le confiere el artículo 42, fracción XXXV, inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 14 de marzo de 2025.

DECIMOSÉPTIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la ORPA de la PROFEPA en BCS para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Enrique Guillermo Rendón Chargoy, representante legal de Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto S.A. de C.V., así como a sus copropietarios, promoventes del proyecto, y hágaseles saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE sita en calle Melchor Ocampo número 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a sus autorizados, los C. Luis Fernando Alvarado García o Xiomara Gaxiola Medina, al teléfono [redacted] o al correo electrónico [redacted]

Así lo resolvió y firma

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Encargada de la ORPA de la PROFEPA en B.C.S.

C.c.p. - Expediente (SEMARNAT. 4S.1.**023/**2026)

CGRS/MAMV/RLEM/HPCM/DASR

Autorizados para recibir notificaciones: C. Luis Fernando Alvarado Garcia o Xiomara Gaxiola Medina al tel. [redacted] o correo electrónico [redacted]

